GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DXXXVII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 1990

Nº 21.642

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO No. 369

(De 21 de septiembre de 1990)

"POR EL CUAL SE REORGANIZA LA TELEVISORA EDUCATIVA CANAL ONCE."

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO No. 1888 (De 6 de juito de 1990)

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO No. 2073 (De 19 de julio de 1990)

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO No. 2581 (De 4 de septiembre de 1990)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO RESOLUCION No. 201 - 1221 (De 24 de septiembre de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO No. 369

(De 21 de septiembre de 1990)

"Por el cual se reorganiza la Televisora Educativa Canal Once".

> EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que es necesaria famentar, difundir y diseminar la cultura panamena en sus diferentes aspectas, emitiéndoses programas de carácter educativo y cultural dirigidos a asegurar el fortalecimiento de la independencia nacional y del desancillo integral del país;

Que es beneficioso promover el intercombio de experiencias fecnológicas, programas científicos, educativos y culturales de telvisión, con organismos internacionales;

Que es menester contar con una Televisora Educativa modema que produzca programas a la comunidad panameña cuyo contenido no otente contra las buenas costumbres, la salud, la morol, la dignidad, las leyes y el sistema de gobierno democrático de la República;

Que es conveniente reorganizar la Televisora Educativa Canal Once, para adecuar su esfructura, objetivos y funciones a los técnicas modernas en materia de televisión educativa y acorde a los políticos que demanda el Stema Educativo.

DECRETA:

<u>ARTICULO PRIMERO</u>: Restructúrase la Televisón Educativa Canal Once, con personería jurídica, sujeto a la política cultural y educativa del Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación

ARTICLOSEGATO Corresponde a la Televisión Educativa Canal once como objetivo fomentos, pronovor y difunda a través del medio, programas basacos en la river gación cer fisca oner tac o escarca va y desarrola de actividades culturales, que pormitan

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903 REINALDO GUTIERREZ VALDES MARGARITA CEDEÑO B. DIRECTOR SUBDIRECTORA

OFICINA Avenida Horte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12. Edificio Casa Amerilla, San Felipe, Ctudad de Panamá Teléfono 28-83-11. Apartado Postal 2199 Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES NUMERO SUELTO: B/, 0.40

Dirección General de Ingreso IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Minimo 5 meses en la República: B/.15.00 Un año en la Repúblice B/.35,00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte séreo Un año en el exterior B/.36.00, más porte séreo

Todo pago adelantado

fortalecer el procesa de la educación nacionol; al Iqual que afirmar los valores históricos, espirituales, morales y cívicos en que se fundamente la Nación Panameña como comunidad cultural y política.

ARTICULO TERCERO: La Televisión Educativa Canal Once tendrá las siguientes funciones: - Asegurar que los programas de televisión

producidos o adquiridos, posean condiciones mínimas de calidad técnica, estética y de contenido.

-- Garantizar una programación claramente contraria a la violencia, a los vicios, a la distorsión de los valores humanos y a la destrucción de los recursos naturales.

- Integrar una programación en la cual se tienda a la elevación profesional de los valores artísticos nacionales, procurando incrementar progresivamente la producción nacional de programas.

- Desarrollar investigaciones científicas que oseguren en el mercado Nacional e internacional, un adecuado equilibrio entre la oferta y la demanda de actividades educativas, culturales y de entretenimiento que recitra la Televisión Éducativa.

-- Promover el ocercamiento e intercambio de experiencia y programas de televisión con la comunidad internacional, en especial con América Latina.

 Brindar apoyo técnico y demás facilidades audiovisuales a personas públicas y privadas que lo soliciten, de acuerdo a los estipulacio nes que para tal efecto determine Canal Once, concordantes con los fines y objetivos de l'elevisión Educativa.

- Establecer un centro de documentación audiovisual para consultas y archivos de la información requerida por los productores. funcionarios de la Televisora Educativa y público en general.

- Proyector hacia la comunidad los piones y programas diaborados por el Ministerio de

Educación y la Universidad de Panamá en materia educativa.

 Ofrecer a la ciudadanía panameña información objetiva sobre los relevantes acontecimientos nacionales e internacionales.

Procurar el constante mejoramiento de las instalaciones técnicas emisoras, de moda que se ofrezca una recepción de alta colldod.

- Apoyor a las instituciones estatales y privadas en la conservación y difusión de la cultura y programat advectivos.

- Servir de medio para estimular la solidaridod y comprensión entre los ciudodanos, promoviendo el ejercicio de sus deberes fundamentales.

- Montener buenos relociones con oquellos organismos que tengan correspondecia educativa y cultural con la Televisora Canal Once, a fin de obtener apoyo técnico, asesotomiento y oportunidades para la formación del personal especializado.

 Servir de fero para la discusión y diólogo de temas de interés nacional.

ARTICULO CUARTO: La Televisora Educativa estará constituída por una Junta Directiva. un Director General y los demás cargos que señale su organización administrativa.

ARTICULO QUINTO: La Junta Directiva estará integrado por los siguientes Miembros, con derecho a voz y voto:

 a) El Ministro de Educación, quien la presidirá; b) El Rector de la Universidad de Panamá;

ch) El Director General de Televisora Canal

d) Un representante de los trabajadores de Canal Once, escogidas por éstas anual-

Los miembros de la Junta Directiva serón reemplazados en sus ausencias por personas idóneas designadas por las entidades respectivae

ARTICULO SEXTO: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar el Reglamento Interno de la Televisora Educativa y aprobar sus reformas cuando éstas procedieren:
- b) Determinar la política general de la Televisora Educativa CANAL ONCE;
- c) Aprobar el anteproyecto anual de presupuesto de Televisora Educativa que presente el Director General;
- ch) Aprobar la programación anual de la Televisora y dar seguimiento al cumplimiento de la misma;
- d) Tomar las medidas que requiere el fomento y administración del patrimonio de la Televisora Educativa:
- e) Aprobar la estructura administrativa del CANAL ONCE y las reglas concemientes a su funcionamiento;
- Trazar la política del manejo de los fondos asignados por el Ministerio de Educación y la Universidad de Panamá, conforme a la dispuestos en el presente Decreta:
- g) Autorizar toda operación, negociación o transacción cocisionada por el cumplimiento de los fines de la Televisora Educativa, que impliquen inversión, eragación u obligación por más de veinte mil balbas 00/100 (8):20.000.00,
- h) Conocer de las apelaciones que se presenten contra las resoluciones dictadas por el Director General;
- i) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto;
- D Ejercer todas las demás funciones que consideren necesarias para la mejor direccióny funcionamiento de la Televisora Educativa CANAL ONCE.

ARTICULO SEPTIMO: La Dirección de la Televisora Educativa CANAL ONCE, será ejercida por un Director General, quien será nombrado por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación.

- ARTICULO OCTAVO: Para ser Director General de la Televisora Educativa CANAL ONCE, se requiere:
- a) Ser ciudadano panameno.
- b) Ser Licenciado en Comunicación Social o en una de sus especialidades.
- c) No Haber sido condenado por delito contra la cosa pública.
- d) Tener ejecutorio y amplia experiencia docente en Asuntos de Comunicación Social, comprobada por el Ministerio de Educación, en Administración General y de Televisión en particular.

- ARTICULO NOVENO: El Director General será el Representante Legal de CANAL ONCE y tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Dirigir la Administración de CANAL ONCE y nombrar y remover su personal de ocuerdo con lo establecido por la Ley.
- b) Someter a la Junta Directiva para su aprobación la estructura administrativa.
- c) Definir las funciones básicas de cada unidad administrativa y esignar la autoridad y responsabilidad de cada trabajo de la Televisora. Determinar todo la relativa a la prestación de servicios, nombramientos, separación de funciones y sanciones.
- ch) Presentar y sustentar el Proyecto de Presupuesto de la Televisora.
- d) introducir la regiamentación interna que requiere el eficaz funcionamiento de la Televisora.
- e) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y presentar los informes que se solicite y ejecutor los decisiones de ésta.
- Autorizar las inversiones, gastos y obligaciones que se requieran para el fiel cumplimiento de los fines de la Televisora Educativa, CANAL ONCE, por sumas no mayores de Veinte Mil Balboas, 8/, 20,000,00.
- g) Administrar los bienes patrimoniales, los fondos y demás recursos de la Televisora Educativa CANAL ONCE.
- h) Promover y canalizar el apoyo técnico de otros recursos de los sectores públicos, privados, nacionales e internacionales.
- 1) Gestionar y ofrecer opoyo de actividades afines con las instituciones cívicas y públicas cuyas objetivas coinciden con las de Televisoro Educativa CANAL ONCE, en la promoción de valores culturales y educativas.
- D) Administrar los fondos asignados por el Ministerio de Educación y la Universidad de Panamá.
- k) Rendir informe anual de sus actividades al Ministro de Educación.
- il) Establecer las tarifas que se cobran por el uso de las instalaciones pertenecientes a la Televisora Educativa.
- II) Presentor a la Junta Directiva informe anual sobre el desarrollo de la programación de la Televisora Educativa CANAL ONCE.
- ARTICULO DECIMO: El patrimonio de la Televisora Educativa CANAL ONCE, estará constitudo por:
- o) Los aportes del Ministerio de Educación provenientes del monto anual del Seguro Educativo y los partidos que le seon asignadas de la Universidad de Panamá.



100

b) Los bienes muebles e inmuebles que odquiera a cualquier Titulo.

c) Las rentas y beneficios derivados de su patrimonia.

ch) Las donaciones, dotaciones, herencias y legados que reciba a beneficio de inventario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La estructura organizativa de la Televisora Educativa CA-NAL ONCE será establecida en su Manual de Organización y Función.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este Decreto deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias y empezará a reair desde su sanckin.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de septiembre de mil novecientos

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República ADA LUZ LOPEZ DE GORDON Ministra de Educación

Es copia auténtica Nelly G. Alvarado Secretaria General del Ministerio de Educación Panamó, 28 de septiembre de 1990.

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1888 Panamá, 6 de Julio de 1990 LA MINISTRA DE EDUCACION en uso de sus focultades legales:

CONSIDERANDO

Que el Licenciado JUAN JOSE ORTEGA T., varón, panomeño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 2-19-711, con oficinas ubicadas en la Calle 30 Este y Avenida Justo Arosemena, Edificio Rosa Angeles. cludad de Panamá, en ejercicio del Poder conferido por la profesora MIRLA LINA DIAZ RODRIGUEZ, mujer, panamena, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-141-900, conresidencia en la Barriada Urbanopat, Chanis, Casa No. 71, cludad de Ponama, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedod Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de los Obras intituladas 'POEMA-MINISTERIO DE ROLLO STRUCTURA SUSPINOS DEL ALMA, SUSPINOS, LLANTO, DESASO, SIEGO Y CALMA' Y POEMARICS DE ESPUMAS. ARENA, MAR, AMOR Y LUNA', CUYO OUTORO ES ia Profesora Mirla Lina Diaz Rodriguez;

Que la obra "Poemarios del alma. Suspi-Ros, Illanto, desasosiego y Calma", tiene como finalidad el interés social y cultural en donde se resalta nuestras costumbres, folklore y sentimientos, tiene un total de 110 páginas, es inédita:

Que la obra "POEMARIOS DE ESPUMAS, ARE-NA, MAR, AMORY LUNA', cuya finalidad es de interés social y cultural en donde se resalta nuestras costumbres, folklore y sentimientos, tiene un total de 71 páginas, es inédita.

Que la solicitud de Inscripción de las referidas obras está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 el Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literarlay Artística que se lleva en este Ministerio, de las obras intitulodas "POEMARIOS DEL ALMA, SUSPIROS, LLANTO, DESASOSIEGO Y CALMA" Y POEMARIOS DE ESPUMAS, ARENA, MAR, AMORY LUNA, a nombre de la Profesora Mirla Lina Diaz Rodriguez,

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la peria interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Arristica, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Atliculo 1913 del Código Administrativo.

ADA LUZ LOPEZ DE GORDON Ministra de Educación LAURENTINO GUDINO Viceministro de Educación

Es copia auténtica Nelly G. Alvarado Secretaria General del Ministerio de Educación Panamá, 1 octubre de 1990.

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO No. 2073

Panamó, 19 de julio de 1990 LA MINISTRA DE EDUCACION en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Doctora CELMA MONCADA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad personal No. 8-370-640, con offatnas en el Edificio Elks, Primer Alta, Calle La Boca, Avenida Balboa, ciudod de Panamá. en ejercicio del Poder conferido por el señor JOSE ANTONIO MONCADA, varón, panamerio, mayor de edod, con cédula de Iden-tidad personal No. 8-251-779, con residencia en la ciudad de Panamá, solicita a Su Excelencia la Señora Ministra de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Inscription en el Libro de registro de se lleva en esta Ministerio del Periodico "NEGOCIOS". cuyo autor es el señor José Antonio Moncoda.

Que el periódico es publicado mensualmen-

·r··ī

te, y se dedica exclusivamente a la publicación de noticlas económicas:

Que la soficitud de inscripción del referido periódico está formulada dentro del términa que establece el Artículo 1915 el Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formolidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el libro de Registro de la Propiedad Uleraria y Artística que se lleva en este Ministerio, del periódico intifuado TNEGOCIOS: a nombre del señar José Antonio Moncada.

ARTICULO SEGUNDO: Explidase a favor de la porte Interesada el Certificado presuntivo de la Propledad Uterada y Artistica, mientros no se pruebo lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 1013 del Código Administrativo.

ADA LUZ LOPEZ DE GORDON Ministro de Educación LAURENTINO GUDINO Viceministro de Educación

Es coola auténtica Nelly G. Alvarado Secretaria General del Ministerio de Educación Panamá, 1 octubre de 1990,

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2581 Panamá, 4 de septiembre de 1990 LA MINISTRA DE EDUCACION

en uso de sus focultades legales: CONSIDERANDO:

Que el Doctor ENRIQUE DE ALBA, portador de la cédula de Identidad personal No. 8-163-923, miembro de la firma Frorese Morgan y Morgan, con oficinas ublicadas en el Piso No. 16 del Edificio TORRE BANCOSUR, entre las Carles 53 y 54 de la Nueva Utronización. Obarrio de la ciudad de Panamá, lugar don de reciben notificaciones personales, en su propio nombre, solicita a esta superioridad la riscripción en el Ubro de Registro de la Propiedad Uterana y Artistica que se lleva en este Ministerio, de la obra Intifluada The NAVAL MORTGAGE-PANAMA cuya autro es el propio solicitante. Doctor Enrique De Alba:

Que la citada obra está escrita en el idloma inglés, consta de once (1) Copítulos con temas relocionados a la promoción de la Hipoteca Navol y su registro en Ponama. Cuenta con un total de ciento cincuenta y una (15) páginas, he impresa por LIHO - Edictoriol Chen S.A. de la ciudad de Panamá.

Que la solicitud de inscripción de la presente

obra está formulada dentro del término que estoblece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formolidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESULTIVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el libro de Registra de la Propiedad Literoria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra infiltuidad THE NAVAL MORTGAGE-PANAMA", a nombre del Licenciado Enrique De Alba, miembro de la firma Forense MOR-GAN Y MORGAN.

ARTICULO SEGUNDO: Expldase a favor de la parte interesada el certificado presuntiva de la Probledad Uteraria y Artistica, mientra: no se pruebe la contraria de conformidad con la cispuesto en el Articulo 1913 del Código Administrativa.

ADA LUZ LOPEZ DE GORDON Ministra de Educación LAURENTINO GUDIÑO Viceministro de Educación

Es copia auténtica Nelly G. Alvarado Secretaría General del Ministerio de Educación Panamá, 1 octubre de 1990.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 201 - 1221 Panamó, 24 de septiembre de 1990 EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS en uso de las facultades legales que le confière la Ley

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 7 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970. el Director General de Ingresos tiene la facultad de regular las relacciones fiscocontribuyentes a fin de velar por la correcta aplicación de las normas tributadas.

Que el literal 1) del parágrafo 5 del artículo 1057 y del Cádigo Fiscal establece lo siguiente:

*PARAGRAFO 5: La base imponible es en:

4,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
b)	***************************************
C)	**************************************
a)	*****************************
e)	***************************************
D Fo ol amond	*****************

f) En el amendomiento de bienes corporoles muebles y en los demás actos en que se implação o tengan como fin dar el uso o acco del bien: el volor facturado del olquiler o en su defecto el volor da contrato, durante lodo el término de su vigonolo, siempre y cuando achomonito no sea infra o la depreciación con que se afecte el bien en el mismo poriomueble.

do. En este último caso la base imponile será por la menas igual a la depreciación que corresponda más una utilidad del 15%."

Que el literal d) del artículo 2 del Decreto No. 59 de 24 de marzo de 1977 señala que:

*ARTICULO 2: Se considerará hechos gravados

u.	**********	
٥).	***************************************	
cj.	Arendominate	
mu	Arrendamiento de bienes lebles, con o sin opción de ciquier otra convención, acto	corporales compra, y

ceda el uso o goce de un blen corporal Que el literal g) del artículo 5 del Decreto No. 59 de 24 de marza de 1977 preceptúa:

'ARTICULO 5: La Base imponible es:

o)	
5)	
c)	***************************************
d)	***************************************
9)	***************************************
•	***************************************

 a) En los casos de arrendamientos de bienes corporales muebles y convenciones similares a que se reflere el literal d) del Artículo 2 de este decreto, el valor facturado del alquiller o en su defecto el volor del contrato durante todo el término de su vigencia, siempre y cuando dicho monto no sea inferior a la depreciación del blen en el mismo período. En este último caso, la base imponible será por la menos igual a la depreciación que corresponda, más una utilidad del 15%. La depreclación se calculará de acuerdo con las replas establecidas en el Decreto 60 de 1965. Que a partir de la vigencia del Decreto No. 13 de 28 de febrero de 1985, se han vertido distintas interpretaciones respecto que si para los efectos del monto imponible, en los cosos de arrendamiento de vehículos, debe considerarse los cargos de protección contra colisiones y cobortura de accidentes personales. Que esas disimiles interpretaciones han provocado liquidaciones adicionales de este

tividad de los contribuyentes.

Que debe esclarecerse en forma definitiva la base de cálcula a monta imponible en los contratos de arrendamientos de vehículos, a fin de que se produzca una correcta aplicación del tributo.

RESUELVE:

PRIMERO: En los casos de arrendamientos de vehículos sujetos al Impuesto a la Transferencla de Bienes Muebles, el monto imponible o la base de cálculo se computará tomando en cuenta el valor facturado del alguller durante. todo el tiempo de vigencia del contrato, incluyendo los cargos correspondientes a protección contra colisión, cobertura contra accidentes personales y cualesquiera otros cargos, excepto combustibles y lubricantes, que se causen por razón del contrato.

SEGUNDO: Las empresas arrendadoras de vehículos que en el pasado, por razón de las interpretaciones de la Dirección General de ingresos, no habían incluído como monto imponible para los efectos del Impuesto a la Transferencia de Blenes Muebles los cargos de protección contra colisión y cobertura de accidente personal, quedan obligados a cumplir la estipulado en el artículo 10. de esta Resolución a partir de su vigencia.

<u>TERCERO</u>: Esta Resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella cabe el recurso de apelación ante el Organo Ejecutivo dentro de igual término. Este recurso se concederá en el efectivo devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Articulo 1057v del Código Fiscal; Decreto No. 59 de 24 de morzo de 1977. Decreto No. 13 de 28 de febrero de 1985: Artículo 7 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

FRANCISCO R. YOUNG Director General de Ingresos

LIC. JULIO ALEMAN ARIAS Secretorio Ad-Hoc.

AVISOS Y **EDICTOS**

EDICTOS AGRARIOS

impuesto y falta de certeza que afecta la ac-

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria Area Metropolitana

EDICTO No. 8-057-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Di-

rección Nacional de reforma Agraria, en la Oficina Panama, al público:

HACE SABER:

Que la señora JUDITH MARIA ESPINOSA DE GARRIDO, vocina del Corregimento de LAS CUMBRES, Distrito de PANAMA, portodora de la cédula de Identidad personal No. 4-111-492, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-

105-90, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3351, inscrita al Tomo No. 60, Folio No. 482 y de Propiedad de MINISTERIO DE DE-SARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Has+ 400.00 m2, ublcada en el Corregimiento de LAS CUMBRES. Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Sausa Chavarria y Juan Garrido SLIR Nieves González y calle sin salida ESTE Juan Garrido y a otros lotes

OESTE : Nieves González

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría LAS CUMBRES y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como la ordena el Artícula 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamó, a los once díos del mes de septiembre de 1990.

> LIC. DARIO MONTERO Funcionario Sustanciador NANCY DEL C. MOSQUERA G. Secretaria Ad-Hoc.

L-172.178.38

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria

Región 1 - Chirlas (**EDICTO No. 75-90** El suscrito Funcionario Sustanciador de la

Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriqui, al público,

HACE SABER:

Que la señora ROSA IMELDA CERCEÑO DE NUNEZ, vecina del Corregimiento de PRO-GRESO. Distrito de BARU, portador de la cédula de Identidad Personal No. ha solicitodo a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-28991, la actudicación a Titula Oneroso. de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 10 Hás. + 5571.11 M2, ubicada en (PROGRESO) QUEBRADA DE ARENA, Corregimiento de Progreso. Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Mélito Avilo

SUP : Julio Montezuma Guerra, Martin Motor

ESTE Martin Del Cld Ibarra, camino de

Quebrada de Arena a Progreso : Camino de La Esperanza a Progre-**OESTE**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despocho, en el de la Alcaidia del Distrito de BARU y en el de la Corregiduria de PROGRESO y copias del

mismo se entregarán ai interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrarlo. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de sepflembre de 1990.

ING. GALO A. AROSEMENA Funcionario sustancidor DILIA F. DE ARCE Secretaria Ad-Hoc.

L-246696

Unica publicación

Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera Sección de Catastro

FDICTO No. 65

Alcaldía del Distrito de La Chorrera. El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora PETRA BATISTA DE PEREZ, mujer, panamena, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en Calle Matuna. casa No. 2599, portadora de la cédula de Identidad personal No. 9-29-476.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Titulo de Piena Propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE CRISOL de la Barriada PAR-CELACION LA PESA, Corregimiento GUADA-LUPE, donde se llevará cabo una construcción, distinguido con el número y cuvos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE Calle Crisol con 30.00 Mts.

SUR Resto de la Finca 9535. Follo 472. Tomo 297, terreno municipal con

30.00 Mts.

ESTE Calle Montreal con 40.00 Mts. OESTE : Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, terreno municipal con

40.00 Mts.

AREA TOTAL DE TERRENO: Mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija et presente Edicto en un lugar visible at late de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plaza o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendos copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de agosto de mil novecientos

ESTE

(Fdo.) UC. CEFERINO ESPINO QUINTERO Alcoide

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro

Es flei copia de su original. La Chorrera, ocho de agosto de mil noveclentos noventa.

Sra. Corolla de Iturralde Jefe de la Sección de Catastro Maol. L-174.508.00 Unica publicación

> Dirección de Ingeniería Municipai de La Chorrera Sección de Catastro

EDICTO No. 90 Alcaldia del Distrito de La Chorrera. El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SARED:

Que la señora LEONARDA BERNAL DE DE SEDAS, panameña, mayor de edad, casada. residente en El Tomo No. 3366, con cédula de identidad Personal No. 8-122-236,

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Titulo de Piena Propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado EL TORNO, de la Barriada EL TORNO, Corregimiento COLON, donde se levará a cabo una construcción, distinguido con el número____ y cuyos linderos y medi-dos son los siguientes:

NORTE: Resta de la Finca 6028, F. 104,

Tomo 194, Ocup, por Juana Bautista de Cedeño con 22.50 Mis. Cale 'CH' Este con 22.50 Mts.

: Resto de la Finca 6028, F. 104 Tomo 194, Ocup, por Carlos Vicen-te de Sedas con 30.00 Mts.

: Calle 'CH' Este con 30.00 Mts

AREA TOTAL DE TERRENO: Seiscientos setenta y cinco metros curdidodos (675.00 Mis. 2)

Con base a la que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible at late de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) dios para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendos copios del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de septiembre de mil novecientos noventa.

(Fdo.) LIC. CEFERINO ESPINO QUINTERO

Alcolde (Fdo.) SRA, CORALIA DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original. La Chorrera, once de septiembre de mil novecientos noventa. Sra. Coralia de Iturralde

Jefe de la Sección de Catastro Mool. L-174,491,68 Unica publicación

> Deportamento de Catastro EDICTO No. 17

Alcoldía del Distrito de La Chorrera. El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera. HACE SABER:

Que el señor ALSERTO ANTONIO AGUIRRE AYALA, varón, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Electricisto, residente en Calle Baldomero González, Casa Nº 3878, Portador de la cédula de Identidad personal Nº 8-135-

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Piena Propiedod en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 24 NORTE, de la Barriada LA REVOLUCION, Corregimiento COLON, ros y medidas son los siguientes:

NORTE: Resta de la Finca 6028, F. 104.

Tomo 194, Ocup. por Miguel A. Guerra con 20,48 Mis. SUR Vértice con 0.10 Mts.

ESTE : Area de servidumbre pluvial con 47.63 Mts OESTE : Calle 24 Norte con 43.00 Mts.

AREA TOTAL DE TERRENO: Cuatroclentos cuarenta metros cuadrados con veintícinco decimetros cuadrados con cuarenta centi-metros cuadrados. (440.2540 Mts. 2).

Con base a lo que alspone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 dei 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al late de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s)

que se encuentran afectadas. Entréguesele sendos coplos del presente Edicto al interesado para su publicación por una solo vez en un periódico de gran circulación y en la Goceta Oficial.

La Chorrera, 9 de febrera de mil novecientos

(Fdo.) SR. VICTOR MORENO J. Alcolde

(Fdo.) SRA, CORALIA DE MURRALDE Jefe del Doto, de Catastro Es fiei copia de su original. La Chorrera, nueve de lebrero de mil novecientos ochenta y nueve. Sra. Coralla de liturralde

Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L-174.470.93 Unica publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Dirección General de Catastro Departamento de Tierras

EDICTO No. 2

El suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Adjudiciación de Tierras, de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto, al público:

HACE SABER-

Que REGINA CANTO DE ANTON, mujer, mayor de edad, panameña, casada con cédula de identidad personal No. 9-84-1095, ha solicitado en compra a la Nación, el fole de terreno No. 288-D. de la parcelación denominada (CHILIBRE SECCION A", que forma parte de la Finca No. 1473, Tomo 30, Folio 40, propiedad de la Nación, ubicado en el Corregimiento de Chillore, Bistito y Provincia de Panamó, el cual tiene los siguientes linderos y medidas.

NORTE : Lote No. 288-C y mide 21.04 Mfs. SUR : Colle A y mide 22.00 Mfs. ESTE : Lote No. 288-A y mide 59.00 Mfs. Lote No. 288-E y mide 59.00 Mfs.

SUPERFICIE: 1,186.50 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se creon con derecho a ello se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho por el férmino de diez (10) dias hábiles de conformidad con los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Le y 3 de 1973.

A la Interesada se le entregará copia de este Edicto, pora su debida publicación.
Ponamá. 24 de aaasto de 1990.

LUIS A. SUBIA G. Funcionario Sustanciador LICDA. JANETTE DE ARCHBOLD Secretaria Ad-Hoc Asesoria Legal

L-173.933.41

Unica publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31

El suscitio. Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. CRÍA y EMPILAZA a RIGOBERTO RODRIGUEZ COLLANTES, sindicado por el delito de LESIO. NES PERSONALES, con el fin de notificarle lo resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Ponamá, trehita y uno (31) de ogosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS:.....

Por todo lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVE-NO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMI-NAL contra RIGOBERTO RODRIGUEZ COLLAN-IES, varón, ponameño, mayor de edad, con 21 años de edad, nocido el 26 de noviembre de 1968, con cédula de Identidad personal Nº 8-297-72, residente en Chillibre, Moria Eugenia, casa N° 249; por infractor de lo establecido en el Capitulo II, Titula I, Ubro II del Código Penal.

Se designa a la LIC. Marta Pérez Cano como defensora de oficio de RIGOBERTO RODRI-GUEZ COLLANTES, para que lo asista y defenda en esta causa sin perfuicio de que designe a ofra profesional de derecho.

Se ordeno la captura de Rigoberto Rodríguez Collantes.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábites para pruebas.

EUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2148, 2222 . y 2225 del Código Judicial. Cóplese y notifiquese,

(Fdo.) Lodo. Rogello A. Saltarín, Juez Noveno de Circuito de lo Penol del Primer Circuito Judiclot, (Fdo.) Ricordo E. Lezcano, Secretario,

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradera del o los imputados, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Códiga Penal, Asimismo, se exharta a los autoridades en general, que presten la colaboración necesarla para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quínce (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser exacrcelado bajo líanza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el térnino de dez (10) días hábiles, contadas a partir de la útilma publicación en un diario de circulación nacional, hay vehificato (28) de junio de mil novecientos noventa (1990).

(Fdo.) LCDO. CESAR H. BROCE Juez Noveno de Circuito de lo Penol del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) RICARDO E. LEZCANO Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su origino! Panamá, 2 de julio de 1990 Ricardo E. Lezcono Oficio Nº 1339 Unico publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30

Ei suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circulto Judicial de Panamá. CITA y EMPLAZA O JUAN BERNARDO BOYD BATISTA sindicodo por el delito de ESTAFA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veintlocho (28) de febrero de mil novecientos noventa (1990).-

AUTO No. 9

VISTOS:... Por todo lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVE-NO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JUAN BERNARDO BOYD BATISTA, vatón, panameño, extranjero, casado, con cedura de identidad personal Nº PE-2-823. nació el 6 de junio de 1963, hijo de Alfredo Boyd, residente en El Carmen, Edificio Molina, piso 1ro. Cto. 8, por infractor de la dispuesto en el Capítulo IV. Título IV. Libro II del Código

Se designa at Lic. Luis Quintero Poveda coma defensor de oficio de BOYD BATISTA, para que la asista y defienda en este proceso, sin perjuicio de que nombre a otro profesional del derecho.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hóblies para pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 . y 2225 del Código Judicial.

Cóplese y notifiquese, (Fdo.) Lcdo. César H. Broce H., Juez Noveno de Circuito de la Penal del Primer Circuita Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos ios habitantes de la Repúbilica la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración nece-saria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazada que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional. para comparecer a estar en derecho, si no lo noce perderá el derecho a ser excarcelado bojo fianza, en el caso de que fuera aprehen-

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de diez (10) días hábites, contados a partir de la ultima publicación en un diaria de circulación nacional, hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos noventa (1990).

(Fdo.) LCDO, CESAR H. BROCE Juez Noveno de Circulto de lo Penal del Primer Circulto Judicial de Panamá. (Fdo.) RICARDO E. LEZCANO Secretario.

Certifico que todo la anterior es fiel copia de su orlainai

Panamá. 2 de julio de 1990 Ricardo E. Lezcana Oficio Nº 1399

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

La suscrita Juez Tercera del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A EMILIANO MOLINA DE GRACIA, de generoles conocidas en auto para que dentro del término de QUINCE-15-DIAS contados a partir de la tercera publicación de este Edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto dictado en su contra por el delito de CONTRA LA SALUD PUBLICA y a estar en derecho en el juicio. La resolución dictada por este Tribunal que en su parte resolutiva

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUE

AUTO No. 374

DAVID, frece -13- de novlembre de mil noveclentos ochenta y nueve -1989-VISTOS:....

PARTE RESOLUTIVA:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de chiriqui, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EMILIANO MOLINA DE GRACIA, varón, panameño, soltero, de 24 años de edad, agricultor, con residencia en Rio Sereno, nació en Puerto Armueiles, el día no lo recuerda, no sabe leer ni escribir hijo de Marcos Molina y Agustina de Gracia, no porta cédula de Identidad personot, y como presunto infractor de normas nai, y como presumo mnocior de nomias legales contenidos en el Copitudo V. Titulo VII. del Libro IIº, del Código Pendi, reformado su vez por la Ley No. 23 de 30 de diciembre de 1986, a sea por el delito de Contra La Salud pública" y mantiene la detención preventiva que viene sufriendo Molino de Gracia.

El juicio queda abierto a pruebas por el término improrrogable de cinco -5- días.

Provea al sindicado los medios económicos Copiese, y notifiquese:

(Fdo.) La Juez: Licdo. Amadeo Russo Alvara-

(Fdo.) El Secretarlo: Alcibiades Candanedo S.

Se advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, perderá el dereco a ser excarcelado bajo flanza, en el caso de que fuera aprehendido. Se exhorta a fodos los hobitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se requiere, además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Y para que sirva de formal notificación di imputado se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de DIEZ -10- DIAS, copia auténticado: se publicará por TRES 3- VESS en un diorio de circulación nacional y se insertará la copia respectiva al negocio. Hoy, frece -13- de julio de mil novecientos noventa -1990- a las tres -3.00- de lo tarde.

DERECHO: Artículo 2309 y siguientes del Códino Judiciol.

(Fdo.) LICDA. ELZEBIR TROYA DE DIVITO Juez 3º del Cto. de Chiriquí (Fdo.) ALCIBIADES CANDANEDO S. Secretorio

Certifico que todo concuerda fielmente con su original.

David, 13 de julio de mil novecientos noventa -1990-. Alcibiades Candonedo S

Secretario Secretario

Oficio Nº 591

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El suscrito Mogistrodo Sustanciador del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A NOEL VALDES AGUIRRE, de generolos concidos en los autos, para que dentro del término de quine 15- das contados a partir de la tercera publicación de este Edicto en un alcha de de circulación nacional, comparezca a este Tribunal Superior a notificarse personalmente del autro dictado en su contra por el delta de Homicidia en perjuicio de Jorge Alberto Valdés González, y a estar a derecho en el juicio, La resolución dictada por este Tribunal es del tenar siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDI-CIAL. DAVID, trece-13- de morzo de mil novecientos novento 1990.

Por Todo ello, el Tribunol Superior del Tercer Distrito Judiciol, odministrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL por la vía en que Intervienen Jurodos de Conciencia contra NOEL VALDES AGUIRRE, varión, ponameno, sottero, de 2ó oños de edad, noció el 16 de sottero, de 26 oños de edad, noció el 16 de mayo de 1962 en David, hijo de Cástulo Valdés y Asunción Aquirre, residente en Bugaba, oglicultor, cursó el primer ciclo de Educación secundaria y portador de la cédula 11º 4-139. 2213, por el delita genérico de homicidio definido y sancionado en el Capítulo I, Titulo I del Libro II del Código Penal.

Se mantiene la detención preventiva del imputado.

Se tiene al Lic. Fabián O. Cuevas Pirzón como defensor del imputado y al Lic. Rafael Santamaría como acusador particular. Cópiese y notifiqueses.

(Fdo.) LIC. LUIS MARIO CARRASCO (Fdo.) LIC. ASUNCION CASTILLO (Fdo.) LIC. MIRTZA AGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

(Fdo.) LIC. OLDEMAR O. GONZALEZ L. Secre-

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifesten el paradero del imputodo, el lo canocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a los autoridades en general, para que procedon a capturar al imputado a dicten las órdenes convertentes para esos fines.

Y para que sirva de formal notificación al imputado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretoría del Tilbunol, por el término de diez -10-dias, hoy declocho -18-de mayo de mil novecientas noventa 1990 a las 10 de la mañana y copia autenticada se publicará por tres -3-veces en un diario de circulación nacional.

DERECHO: Artículo 2309 y siguientes del Código Judicial.

(Fdo.) Ledo. LUIS MARIO CARRASCO Mogistrodo sustanciador. (Fdo.) Ucdo. OLDEMAR O. GONZALEZ L., Secretario.

Lo anterior es flei copia del original. David, 18 de mayo de 1990. Oldemor O. González I., secretario S/Oficio

Unico publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escitura Pública No. 7998 del 14 de septiembre del 1990 estendida en la Notaria Cuarta del Circutto de Panama, microfilmada en la Ticha 118115, Rollo 30503, Imagen 1056 de la Sección de Micropelicula (Mercanifi) del Regio Público ha sido disuelta la sociedad denominada MAZAL INC. PANAMA Panamá, 28 de septiembre de 1990.

-174.225.06 Unice publicación

a V

3.

...

5

31

Q 🐍

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8017 del 14 de septiembre de 1990 extendida en la Notaria Cuarta del Circuito de Ponamá, microfilmada en la Ficha 045291, Rollo 30511, Imagen 0075 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada TENAUREL OVERSEAS Š.A.

Panamá, 28 de septiembre de 1990. L-174,225,06

Unica publicación AVISO DE DISOLUÇION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7997 del 14 de septiembre de 1990 extendida en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilma-da en la Ficha 177745, Rollo 30503, Imagen 0049 de la Sección de Micropelícula (Mercontil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada HYPER INVESTMENTS CORP.

Panamá, 26 de septiembre de 1990. L-174.224.57 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al pública que mediante Escritura Pública No. 7991 del 14 de septiembre de 1990 extendida en la Notaria Cuarta del Circulto de Panamá, microfilma-da en la Ficha 170042, Rollo 30474, Imagen 0103 de la Sección de Micropelícula (MercantII) del Registro Público ha sido disuelta la socledad denominada ROXANE HOLDING S.A. Panamá. 26 de septiembre de 1990. L-174.225.67 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7735 del 5 de septlembre de 1990 extendida en la Notaria Cuarta del Circulto de Panamá, microfilmada en la Ficha 212838. Rollo 30483, imagen 0100 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuetta la sociedad denominada VICMA OVERSEAS INC.

Panamá, 26 de septiembre de 1990 L-174,224,67 Unica pui Unica publicación

AVSO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8055 del 17 de septiembre de 1990 extendida en la Notaria Cuarta del Circulto de Panamá, microfilmada en la Ficha 053420, Rolia 30511, Imagen 0068 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sida disuelta la sociedad denominada ANTERO FINANCIAL S.A. Panamà. 28 de septiembre de 1990. L-174.224.67

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se cvisa al público que me-diante Escritura Pública No. 8164 del 20 de

septiembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circulto de Panamá, microfilmada en la Ficha 190885, Rollo 30527, Imagen 0092 de la Sección de Micropeticula (Mercanti) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada RIANA TECHNICAL CORPO-RATION.

Panamá, 28 de septiembre de 1990.

L-174,225,06

Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura pública No. 3,748 de 14 de septiembre de 1990, de la Notaria Segunda del Circulto de Panamá, registrada el 27 de septiembre de 1990, en la Ficha 060890, Rollo 30537, Imagen 0066, de la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público. ha sido disuelta la sociedad OFFIGLOBAL

L-174.250.83

Unica publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitud 2386

CERTIFICA

Que la sociedad IMEXWELT - PANAMA-, A.G. Se encuentra registrada en la Ficha 55006, Rollo 3949, Imagen 63 desde el diez de Junio de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura pública número 7636 del 17 de septiembre de 1990 de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá.- Según consta al Rollo 30511, Imagen 0090, Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 25 de septiembre de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panama. el primero de octubre de mil novecientos noventa, a las 10-32-57.7 A.M. NOTA- Esta certificación no es váilda si no

lleva adheridos los timbres correspondientes. MAYRA G. DE WILLIAMS

L-174.315.47

Certificador Unica publicación

AVISO

Que en cumplimiento a la ordenada por el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio informo al público que mediante Escritura Privada, ERIC ERNESTÓ CHI RODRI-GUEZ, ha vendido el negocio comercial que tiene ubicado en Avenida Central y Calle 5a. en Santiago da Veraguas, conocido como JOYERIA Y CASA DE EMPEÑO JUAN MELILLO Y que opera con la Licencia Comercial Tipo B. Número 23376, legalmente inscrita en el Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias de la Sección de Registro Comercial, al Tomo tres (3) Follo quinientos cuarenta y uno (541). Asiento uno (1).

ERIC ERNESTO CHI RODRIGUEZ Cod. 9-59-A08

L-266343

Segunda publicación